INFORME: Señor Juez, se incorpora al expediente memorial mediante el cual se allega poder conferido por la sociedad demandada para ser representada en el *sub lite* (PDF consecutivo 009). Asimismo, se remitió constancia de consignación a la cuenta del Despacho y la correspondiente solicitud de terminación del proceso (PDF consecutivos 007 y 008). En ese sentido, se informa que fueron consultados los antecedentes disciplinarios del abogado Fariel Enrique Morales Pertuz observando que no cuenta con sanciones impuestas de acuerdo con el certificado No. 2245407. Asimismo, que se evidenció que el correo electrónico informado se encuentra allí registrado. A Despacho para resolver.

Valentina Vargas Molina
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo conexo por honorarios de auxiliar de la justicia
Demandante:	María Dioselina Henao Zapata
Demandado:	UNE EPM Telecomunicaciones S.A.
Radicado:	050013103-**021-2024-00021**-00
Asunto:	Reconoce personería y tiene notificado por conducta concluyente a la demandada. Requiere previo trámite solicitud.

Atendiendo el anterior informe y toda vez que el poder aportado reúne los requisitos del artículo 74 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el artículo quinto de la Ley 2213 de 2022, se le reconoce personería al abogado Fariel Enrique Morales Pertuz identificado con C.C. No. 85.472.644 y portador de la T.P. No. 116.345 del C.S. de la Judicatura, para representar a la demandada UNE EPM Telecomunicaciones S.A en la forma y términos del poder conferido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en este proceso no hay constancia de haberse realizado en debida forma la notificación de la parte demandada para el día 8 de abril de 2024 momento de radicación del poder, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Estatuto Procesal, **téngase a la sociedad demandada notificada por conducta concluyente el día que se notifique el presente auto por estados**, y en razón de ello, dispone de los tres días legalmente establecidos para solicitar que se le suministre la reproducción de la demanda y anexos, si a bien lo tiene, y vencidos éstos, comenzará a contabilizarse el término del traslado que fue especificado en el auto admisorio para ejercer los medios de defensa queconsidere pertinente.

Asimismo, se procede a compartir link de acceso al expediente digital en la dirección electrónica notificaciones@rra.com.co para los fines pertinentes: 05001-31-03-021-2024-00021-00 CONEXO 009-2011-00390-00

De otro lado, atendiendo a lo solicitado por la parte demandada (PDF consecutivo 007) previo a darle el trámite correspondiente, se pone de presente que la misma deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 461 del C.G.P. Esto, específicamente respecto a la liquidación del crédito, incluyendo las costas del proceso que deberán hacer parte de la consignación efectuada a órdenes del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0334a125699b27080eae36d9add250ee00159fffcbed2b7e8ef68ae09969ec7**
Documento generado en 30/04/2024 03:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica